

# CAMBIOS PURAMENTE SEMANTICOS

**H**ACE algo más de un año, en estas mismas columnas de TRIUNFO publicamos un trabajo comentando el proyecto de Ley de Cooperativas que se acababa de presentar a las Cortes, poniendo el énfasis al hacerlo, en la pervivencia, que del proyecto se desprendería, de la falta de independencia orgánica del movimiento cooperativo español, que le impedía su reingreso en la Alianza Cooperativa Internacional —la quinta parte aproximadamente de la población del mundo—, a la cual perteneció desde 1902 a 1938.

Pues bien, aquel proyecto de Ley de 23 de enero de 1974 que nosotros comentábamos dos meses más tarde, ha pasado ya a ser Ley en 19 de diciembre último, quedando pendiente de la publicación del Reglamento correspondiente para su aplicación. Como súbditos del Estado español acatamos ésta y las demás leyes, pero como ciudadanos españoles creemos tener el derecho, e incluso obligación, de poner en evidencia los defectos que le atribuimos, pues si no fuese así, nunca las leyes habrían variado y seguiría rigiendo las cooperativas la Ley de 1942, o acaso la de 1931.

Queremos destacar a este respecto que los **cooperativistas** de todo el mundo, y nosotros lo venimos explicando desde hace casi un cuarto de siglo, entendemos que justamente el **Cooperativismo**, cuando es auténtico, por los principios esenciales en que se basa —cultivo de la propia personalidad, ayuda mutua, amplia democracia interna, etcétera—, es una verdadera escuela de ciudadanía, y, por lo tanto, no haríamos honor a nuestras convicciones si en el caso que más directamente nos afecta, o sea, la Ley por la que hemos de regirnos, renunciáramos a practicar este espíritu de ciudadanía ejerciendo la crítica de la misma, cuando aún se está a tiempo de corregirla con el Reglamento.

Desde el mismo día de la publicación de la nueva Ley, las diversas jerarquías oficiales de la cooperación española vienen proclamando esencialmente tres cosas: que con ella se nos abren las puertas de la Alianza Cooperativa Internacional; que desaparece la Obra Sindical de Cooperación; que con la creación de Federaciones de Cooperativas, éstas recuperan la independencia orgánica que perdieron hace treinta y cinco años.

Vamos a analizar someramente estos aspectos de la nueva Ley, dejando para mejor ocasión otros no menos interesantes a los que ya de pasada nos referíamos en nuestro trabajo de hace un año, o sea, entre

otros: "La falta de una definición concreta de lo que se ha de interpretar como Cooperación; la admisión de socios comanditarios —ahora se les llama asociados— en las sociedades cooperativas; el voto plural y otros muchos..."

Se dice reiteradamente que desaparece la Obra Sindical de Cooperación, y efectivamente es así, pues el nombre de este organismo no aparece en la nueva Ley. Ahora bien, cuantos durante el tiempo de vigencia de la Ley de 1942 nos hemos mostrado contrarios a la injerencia de la Obra Sindical de Cooperación en las cooperativas, lo hemos hecho no precisamente por la Obra en sí, sino

funciones, incurriendo en responsabilidad si se lo obstruye". Señalemos de paso que quien fijará las funciones, facultades y organización interna de esta "entidad especializada" será la Organización Sindical, no las cooperativas ni los cooperadores. Una vez más se demuestra que estos últimos siguen siendo considerados menores de edad.

Las jerarquías sindicales especializadas en cooperación vienen insistiendo mucho últimamente en las Federaciones Cooperativas que la nueva Ley contempla. De pronto se nos han vuelto federalistas. Pero olvidan que el federalismo es la aplicación de un pacto volunta-

nueva Ley es confusa, prolija, más parecida a un **aparato ortopédico** (frase de Del Arco en la Facultad de Económicas de Barcelona) que otra cosa, y creemos que quien quisiera establecer con ella un organigrama general del movimiento cooperativo español, en el que aparecieran bien delimitadas las conexiones entre los diversos organismos y las atribuciones de cada uno de ellos, tendría mucho trabajo, pero nos limitaremos a observar que entre las atribuciones de la antiguas Uniones Territoriales, que subsisten plenamente, gozan del presupuesto de la Organización Sindical y ostentan la "representación de las entidades cooperativas en la Organización Sindical y organismos oficiales que tengan atribuidas competencias en materia de precios, viviendas, créditos, abastecimientos...", y las atribuciones de las Federaciones Cooperativas, la Nacional de las cuales "es el máximo órgano de representación y defensa del movimiento cooperativo y de sus actividades", puede haber muchos puntos de fricción.

Por lo demás, la "democracia cooperativa" se demuestra en la composición de estas Federaciones, cuyos órganos colegiados tendrán tres cuartas partes de miembros electivos y el resto representando a las Uniones Territoriales, o de **nombramiento directo**. En resumen, creemos que la creación de las nuevas Federaciones simultánea con la persistencia de las Uniones Territoriales, en lugar de clarificar y simplificar la organización del movimiento cooperativo español, lo que hace es complicar y oscurecer cada vez más dicha organización, impidiendo, obstruyendo la práctica de las virtudes cooperativistas de base con una excesiva vigilancia.

En fin, con lo expuesto, que es sólo una pequeña parte de lo que podríamos decir analizando la nueva Ley de Cooperativas bajo nuestro punto de vista de **cooperativista**, creemos que es suficiente para demostrar que subsiste plenamente la falta de independencia orgánica del movimiento cooperativo español, que venimos padeciendo desde hace treinta y cinco años, a pesar de las mutaciones semánticas puestas una vez más en circulación, y que, por tanto, la pretensión de las jerarquías burocráticas sindicales de la cooperación de que la nueva Ley nos abra las puertas de la Alianza Cooperativa Internacional, integrada por las cooperativas de 62 países, no es más que esto: una pretensión sin fundamento. ■ ALBERT PÉREZ BARÓ.

### Albert Pérez Baró

en cuanto ésta representaba el organismo burocrático especializado, creado primero en la Central Nacional Sindicalista y después en la Organización Sindical, para la intervención sindical en las cooperativas.

En realidad se trata de una cuestión semántica. Una vez más se trata de cambiar el nombre de las cosas simplemente, dejando permanentes las funciones. La injerencia de la Organización Sindical en el movimiento cooperativo español viene reflejada en la nueva Ley en no menos de diecisiete artículos, en ocho de ellos reiteradamente, y en cuatro de sus disposiciones finales. Esta injerencia se ejercerá no a través de la Obra Sindical de Cooperación, como hasta ahora, sino a través de "la entidad especializada en materia cooperativa de la Organización Sindical, a la que corresponden funciones de vigilancia general, asesora y preventiva", según reza la parte expositiva de la nueva Ley, que por lo demás se concreta en el artículo 56 al decir que "la Organización Sindical establecerá una entidad especializada en materia cooperativa (eufemismo con el que se pretende camuflar la actual Obra Sindical de Cooperación) cuya capacidad jurídica, funciones y facultades, así como su denominación y organización interna, serán fijadas en las normas dictadas al efecto por la Organización Sindical", pero que ya están prefijadas cuando continúa diciendo: "Ejercerá —la entidad especializada— la vigilancia general a efectos asesores y preventivos de las entidades cooperativas", y cuando añade: "Las entidades cooperativas están obligadas a facilitarle el ejercicio de sus

riamente otorgado entre iguales, y que a su vez una verdadera federación sólo puede inscribirse también voluntariamente en el marco de una Confederación, o federación de federaciones, en igualdad de condiciones. Esta es la teoría federal, que por lo demás los cooperadores españoles vinieron practicando hasta 1938.

Esta teoría queda completamente desvirtuada en la nueva Ley cuando su artículo 53 dice: "Las cooperativas, sus Uniones y Federaciones forman parte —así, taxativamente— del movimiento cooperativo, integrado en la Organización Sindical", o bien cuando el artículo 55 dice a su vez: "La Federación Nacional de Cooperativas se constituye como Corporación de Derecho Público en el seno de la Organización Sindical".

Pero hay más aún. El apartado 5 del artículo 56 dice: "La Organización Sindical dotará a las Federaciones Cooperativas y a su entidad especializada —de la O. S.— de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de sus fines". En Cataluña tenemos un adagio que dice: "Qui paga mana"; por tanto, no es difícil predecir quién mandará en las futuras Federaciones si los **medios materiales** no han de ser facilitados por las entidades federadas, sino por la Organización Sindical. A mayor abundamiento, ésta les facilitará también los **medios personales**, es decir, hablando claro, les traspasará la actual nómina burocrática de la Obra Sindical de Cooperación, con lo que no es difícil de predecir tampoco cuál será la actuación de las nuevas Federaciones.

En general, la redacción de la